



## SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Avda. Tres de Mayo nº3

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 34 93 90-91

Fax: 922 34 93 89

Email: s02audprov.tfe@justiciaencanarias.org

Sección: PAR

Rollo: Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución

Nº Rollo: 0000006/2016

NIG: 3802031220030000432

Resolución: Auto 000272/2019

Proc. origen: Procedimiento abreviado Nº proc. origen: 0000070/2015 - 01

Jdo. origen: Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Actor civil	Ayuntamiento de Güímar	Jose Luis Rodriguez Refojo Hernandez	Alicia Edita Gonzalez Rodriguez
Acusador particular	Jesus Segundo Jorge Diaz	Carlos Alvarez Diaz	Rita Candelaria Rodriguez Dorta
Acusador particular	Francisco Javier Hernandez Armas	Carlos Alvarez Diaz	Rita Candelaria Rodriguez Dorta
Condenado	Antonio Ramón Plasencia Santos	Esteban Sola Reche	Maria Beatriz Reyes Gomez
Condenado	Pedro Sicilia Delgado	Beatriz Lorenzo Ramos	Hara Rojas Jimenez
Condenado	José Enrique Morales Rodríguez	Miriam Esther Garcia Perez	Margarita Ana Martin Gonzalez
R C Subsidiario	Hermanos Morales Martin S.I.	Juan Antonio Cruz Auñon Briones	Margarita Ana Martin Gonzalez
R C Subsidiario	Aridos del Sur S.L	Esteban Sola Reche	Maria Beatriz Reyes Gomez

**AUTO**

Ilmos./as Sres./as

SALA Presidente

D./D<sup>a</sup>. JOAQUÍN LUIS ASTOR LANDETE

Magistrados

D./D<sup>a</sup>. ÁNGEL LLORENTE FERNÁNDEZ DE LA REGUERAD./D<sup>a</sup>. FERNANDO PAREDES SÁNCHEZ (Ponente)

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2019.

Dada cuenta;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Mediante Auto de fecha 25 de mayo de 2018 se desestimó el recurso de súplica interpuesto por las representaciones procesales de D. Pedro Sicilia Delgado, D. José Enrique Morales Rodríguez y D. Antonio Plasencia Santos contra el Auto de fecha 25 de enero de 2018 ( complementado por Auto de 29 de enero de 2018 ) que acordaba la prórroga por el plazo de un año de la suspensión de las penas privativas de libertad impuestas a los condenados D. Pedro Sicilia Delgado, D. José Enrique Morales Rodríguez y D. Antonio Plasencia Santos, imponiendo a los mismos la obligación de afianzamiento del cumplimiento de sus responsabilidades en los términos fijados ya en su día en el Auto de Apertura de Juicio Oral dictado por el órgano judicial instructor con fecha de 11 de diciembre de 2014.





**SEGUNDO.-** Mediante Auto de fecha 24 de enero de 2019 se acordó dar traslado a las partes del informe remitido por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias sobre el estado de los proyectos o trabajos de restauración relativos a las canteras en el ámbito extractivo de los Barrancos de Güimar para que en el plazo de tres días presenten alegaciones sobre la procedencia de la remisión de las penas privativas de libertad suspendidas a los condenados D. Pedro Sicilia Delgado, D. José Enrique Morales Rodríguez y D. Antonio Plasencia Santos atendiendo a la actividad desplegada por los ejecutados para la restauración del equilibrio ecológico perturbado y al cumplimiento de la obligación de afianzamiento de las responsabilidades en los términos fijados por el Auto de fecha 25 de enero de 2018. Evacuado el traslado y efectuadas alegaciones por las representaciones de los condenados, de la acusación particular, del actor civil y por último del Ministerio Fiscal, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO .-**

Dispone el artículo 87 del Código Penal que, transcurrido el plazo de suspensión fijado y cumplidas las reglas de conducta fijadas por el Tribunal, éste acordará la remisión de la pena. Procede pues determinar si procede o no la remisión de la pena impuesta a cada uno de los condenados en la presente ejecutoria atendiendo al cumplimiento o incumplimiento de las reglas de conducta fijadas.

Como se ha señalado por este Tribunal en diferentes resoluciones, la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia objeto de la presente ejecutoria, sentencia firme de 28 de enero de 2016, se condicionó inicialmente al cumplimiento de las medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado que se adopten a cargo de los ejecutados en ejecución de sentencia. Constatada una dilación que pudiera ser imputable en diferente medida a los condenados en la aprobación de los proyectos de restauración de las canteras afectadas por la actividad extractiva se impuso en el Auto de 29 de enero de 2018, al amparo de lo establecido en el artículo 86.1 del Código Penal, una condición o regla de conducta adicional consistente en la obligación de afianzamiento del cumplimiento de sus responsabilidades.

Mediante Auto de fecha 19 de diciembre de 2018 la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de queja interpuesto por las representaciones de D. Antonio Ramón Plasencia Santos y D. José Enrique Morales Rodríguez contra el Auto de 11 de junio de 2018 que denegaba la preparación del recurso de casación contra el Auto dictado por esta Sección Segunda de fecha 31 de mayo de 2018 que confirmaba en súplica la resolución de prorrogar el plazo de suspensión.

Por consiguiente, a efectos de valorar sobre la procedencia o no de remisión de la pena habrá que valorar por un lado la actuación desplegada durante el periodo suspensivo por cada uno de los condenados respecto de los proyectos o trabajos de restauración, así como por otro lado el cumplimiento por cada uno de ellos de la obligación de afianzamiento en los términos impuestos.

### **SEGUNDO.-**

Por lo que se refiere al condenado D. Antonio Ramón Plasencia Santos, consta en el Informe remitido por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Economía,





Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias en fecha de 23 de enero de 2019, y en el escrito firmado con fecha de 29 de enero de 2019 por el Director General de Industria y Energía, que, respecto de los expedientes de restauración en la cantera “Badajoz”, propiedad de Áridos del Sur S.A., el Plan de Restauración ha sido sometido al trámite de Información Pública y al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 18 de abril de 2018, quedando el procedimiento de aprobación suspendido hasta se reciba la Declaración de Impacto Ambiental, conforme a lo regulado en el artículos 22.1 d) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha aportado por la representación del ejecutado copia del informe emitido con fecha de 10 de diciembre de 2018 por el Jefe de Proyectos y Obras de la Dirección General de Infraestructura Viaria de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, en el que se refiere que el proyecto de restauración de la cantera consiste a grandes rasgos en el relleno hasta una cota de 260 msnm del hueco generado por la actividad extractiva, procediéndose a partir de esa cota a la construcción de bancales hasta coronar el terreno circundante con una berma de aproximadamente seis metros. Considera tal informe que la nueva superficie permite su aprovechamiento para fines agrícolas y que el relleno del hueco se realizaría mediante la utilización de acopios existentes ( RCDs inertes ) , proponiéndose cinco puntos de extracción, señalándose que tales operaciones deberán someterse a autorización del titular de la carretera presumiblemente afectada, añadiéndose que no consta en el Archivo del Centro Directivo documento técnico alguno aprobado o en tramitación que pudiera verse afectado por las obras pretendidas.

Por otra parte mediante Decreto de 21 de diciembre de 2015 dictado en la pieza de responsabilidad civil por el Juzgado instructor, Juzgado de Primera instancia e instrucción n.º 2 de G:uimar se acordó el embargo de propiedades del condenado y de la responsable civil Áridos del Sur S.A. en la cuantía de 66,422.000,46 euros, con las anotaciones registrales preventivas al respecto. Asimismo se han señalado por la parte ejecutada en su escrito de 13 de julio de 2018 nuevos terrenos de su propiedad, aportando tasación que acreditaría que su valor cubriría el importe del afianzamiento exigido.

Por tanto no cabe hablar del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones impuestas al que se refiere el artículo 86.1 del Código Penal como presupuesto de la revocación de la suspensión de la pena, debiendo en consecuencia acordarse la remisión de la pena privativa de libertad, careciendo de relevancia la firmeza alcanzada por la Sentencia de esta Sección por la que se condena al ejecutado por la comisión de hechos delictivos muy anteriores a la notificación de la suspensión de la pena impuesta en la presente ejecutoria,

### **TERCERO.-**

En cuanto al condenado D. José Enrique Morales Rodríguez, consta en el Informe remitido por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias en fecha de 23 de enero de 2019, y en el escrito firmado con fecha de 29 de enero de 2019 por el Director General de Industria y Energía, que, respecto de los expedientes de restauración en la cantera “Baden”, propiedad de Hermanos Morales Martín S.L.U., se presentó por dicha entidad con fecha de 23 de noviembre de 2017 de proyecto de revisión del Plan de Restauración de la cantera Badén II aprobado por la Dirección General de Industria y Energía el 8 de julio de 1.998. Evacuado informe por el Área de Política





Territorial del Cabildo Insular el 5 de octubre de 2018, se dio traslado con fecha de 28 de enero de 2019 a la entidad para formular alegaciones, aportándose por la parte ejecutada el encargo realizado para formular alegaciones y aportar la documentación pertinente al Gabinete Técnico Evalúa.

Respecto al cumplimiento de la obligación de afianzamiento, la parte ejecutada señala, ante su carencia de capacidad económica actual, como garantía de la reparación de los daños ambientales causados el aval bancario vigente en el importe en su día de 23,0333.447 pesetas fijado por la propia Dirección General de Industria y Energía prestado en relación con el Plan de Restauración aprobado el 8 de julio de 2018 en trámite de actualización y revisión.

Si bien es cierto que la reparación del daño ambiental generado dependerá de la viabilidad de la revisión o actualización de un Plan de Restauración y que la propia parte ejecutada limita la obligación de relleno de los huecos generados por la actividad extractiva entendiéndose que no cabe exigirle un relleno hasta la cota existente en el año 1960, ha de considerarse que el ejecutado en la actualidad carece de facultades de decisión o administración en la empresa Hermanos Morales Martín S.L.U., actualmente declarada en situación de administración concursal. Se aprecia igualmente un parcial afianzamiento de la responsabilidad fijada.

Cabe hablar pues del despliegue por parte del ejecutado de una cierta actividad en la medida de sus posibilidades tendente al cumplimiento de la obligación de reparación durante el periodo de suspensión, no cabiendo la revocación de la suspensión de la pena como consecuencia de una desatención grave o reiterada. Procede, pues, la remisión de la pena privativa de libertad, si bien procede, requerir al ejecutado para que en el plazo de cinco días designe bienes suficientes para garantizar la viabilidad de los trabajos de restauración de la cantera, con apercibimiento de que, en el supuesto de ocultación de bienes o recursos económicos, incurriría en responsabilidad penal.

#### **CUARTO.-**

Respecto al condenado D. Pedro Sicilia Delgado, consta en el Informe remitido por la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias en fecha de 23 de enero de 2019, que, en cuanto al expediente de restauración en la cantera "Extracsa", propiedad del ejecutado, el Proyecto de Restauración fue presentado en fecha de 6 de junio de 2018, comunicándose al mismo con fecha de 5 de julio de 2018 las deficiencias encontradas en el documento presentado, sin que a fecha del informe se haya recibido la subsanación del referido Proyecto de Restauración.

En cuanto a la obligación de afianzamiento, no consta el señalamiento y ofrecimiento de garantía o aval alguno, no siendo sino al evacuar el traslado conferido por el Auto de 24 de enero de 2019 cuando por su representación se ha interesado que se le requiera para la prestación de caución.

Resulta por tanto palpable la renuencia a la presentación de un Proyecto de Restauración al discutir las sucesivas resoluciones dictadas en la presente ejecutoria en las que se le requería para la presentación de la propuesta oportuna a la administración competente, no siendo sino hasta dos años después de la sentencia firme que acordó la suspensión inicial de la pena cuando tiene entrada en la Dirección General de Industria un Proyecto de Restauración, no subsanándose hasta fecha actual las deficiencias apreciadas en el mismo que impiden su





tramitación. Tampoco ha cumplido en modo alguno la obligación de afianzamiento, desentendiéndose de manera absoluta de prestar garantía o aval alguno, al menos en la medida de su capacidad económica.

Por ello, debe considerarse que el penado ha incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas como condición de la suspensión de la pena privativa de libertad, procediendo en consecuencia la revocación de la pena de un año y tres meses de prisión en su día suspendida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.1 y 86.2 b) del Código penal.

**QUINTO.-** En materia de costas rige lo dispuesto en el art. 240.1 de la Lecrim, debiéndose declarar de oficio , al no mediar temeridad ni mala fe.

Vistos los preceptos alegados y demás de pertinente y general aplicación

### **PARTE DISPOSITIVA**

#### **LA SALA ACUERDA:**

1) La remisión de la pena de un año y tres meses de prisión impuesta al condenado D. Antonio Ramón Plasencia Santos en la sentencia de fecha 28 de enero de 2016.

2) La remisión de la pena de un año y tres meses de prisión impuesta al condenado D. José Enrique Morales Rodríguez en la sentencia de fecha 28 de enero de 2016, requiriendo al condenado para que en el plazo de cinco días designe bienes y patrimonio suficientes para garantizar la viabilidad del Proyecto de Restauración de la Cantera "Baden, con apercibimiento con apercibimiento de que, en el supuesto de presentación de una relación incompleta o mendaz, incurriría en responsabilidad penal conforme a lo dispuesto en el artículo 258 del Código Penal.

3) La revocación de la suspensión de la pena de un año y tres meses de prisión impuesta al condenado D. Pedro Sicilia Delgado en la sentencia firme de fecha 28 de enero de 2016 objeto de la presente ejecución.

Se declaran las costas de oficio.

Así por este Auto, contra el que cabe recurso de súplica. lo acordamos, mandamos y firmamos.

Únase testimonio del mismo al rollo de su razón, expidiéndose certificado del mismo para su remisión al órgano de su procedencia.

**Diligencia.-** Cumplido en su fecha. Doy fe.

